



### BONO LEY 19.464

El Artículo 1º, de la Ley 19.464 estableció la creación a contar del 1º de enero de 1996, de: "...una subvención destinada a aumentar las remuneraciones del personal no docente. Esta subvención se calculará en los términos del Artículo 13º, y con los incrementos del Artículo 11º y del inciso primero del Artículo 12º, todos del decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993".

Además cabe señalar, que dicho incremento remuneracional debe calcularse en proporción a la jornada de trabajo que haya pactado el sostenedor con el respectivo asistente de la educación. El cálculo del bono debe efectuarse en el mes de enero de cada año, conforme al siguiente procedimiento: a) Se divide el 100% de la subvención de la Ley N°19.464, recibida en enero de cada año por el total de horas contratadas a igual mes con el personal asistente de la educación; b) Dicho factor, que es el valor hora a pagar de enero a diciembre del correspondiente año en el respectivo establecimiento educacional, se debe multiplicar mes a mes por la carga horaria de cada asistente de la educación. Es del caso hacer presente que dicho valor hora se debe mantener fijo durante todo el transcurso del año, no procediendo realizar re-cálculo del mismo por la circunstancia de variar, durante dicho período, el número de horas contratadas con los asistentes de la educación, como tampoco, por la variación en los montos de la subvención respectiva.

El cálculo y pago del incremento remuneracional de la Ley N° 19464, debe realizarse sobre base de los fondos recibidos con cargo a la subvención prevista en el artículo 1º de la citada ley por sostenedor o por establecimiento educacional individualmente considerado, según corresponda. De este modo si recibió la subvención en comento en forma separada e independiente por cada uno de ellos, el cálculo del beneficio debe practicarse sobre la base de la subvención percibida por cada establecimiento, sin considerar el total asignado al sostenedor. El incremento remuneracional debe calcularse en proporción a la jornada de trabajo que haya pactado el sostenedor con el respectivo asistente de la educación. De acuerdo con lo establecido por la Dirección del Trabajo, en dictamen N° 4466/075 de 14.10.2010, el cálculo del bono debe efectuarse en el mes de enero de cada año, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se divide el 100% de la subvención de la Ley N°19.464, recibida en enero de cada año por el total de horas contratadas a igual mes con el personal asistente de la educación;
- b) Dicho factor, que es el valor hora a pagar de enero a diciembre del correspondiente año en el respectivo establecimiento educacional, se debe multiplicar mes a mes por la carga horaria de cada asistente de la educación.

Es del caso hacer presente que dicho valor hora se debe mantener fijo durante todo el transcurso del año, no procediendo realizar re-cálculo del mismo por la circunstancia de variar, durante dicho período, el número de horas contratadas con los asistentes de la educación, como tampoco, por la variación en los montos de la subvención respectiva.

